



**I N F O R M E 1 / 2 0 2 1**

ref.: 04.10/1/21

**Materia:** ASOCIACIONES CON OTROS MUNICIPIOS (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS)

**EXPTE. O ASUNTO:** Aprobación de la modificación de los Estatutos de la nueva asociación con entidad jurídica de la Red de ciudades de la ciencia y la innovación-ARINN (en adelante ARINN)

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**ANTECEDENTES:**

Se presenta propuesta de modificación de los Estatutos de ARINN

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

-Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

-Artículo 123.1 f); 47.2.g) y Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de Enero de 1988.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primera.-** Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación pueden constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas; y las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Así

mismo, el párrafo g) de dicho precepto dispone que las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél.

**Segunda.-** Por otra parte, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

*“1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.*

*2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación”.*

**Tercera.-** El Artículo 10 de la Carta Europea de Autonomía Local ratificada por España establece lo siguiente:

*“1. Las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común.”*

**Cuarto.-** De conformidad Artículo 123.1 f) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la modificación de los Estatutos de la Asociación ARINN requerirá para su aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno Municipal.

**Quinto.-** Visto el borrador de los Estatutos de la asociación ARINN los mismos se observan Ajustados a la normativa vigente.

**Sexto.-** El artículo 32 de los mencionados Estatutos establece una obligación económica para todos los Ayuntamiento que forman parte de la asociación consistente en el pago de una cuota anual que de conformidad con el informe del gasto de fecha 9 de febrero de 2021 y el borrador de a Propuesta de resolución asciende a 3.000 euros anuales. En consecuencia será necesaria la tramitación del correspondiente gasto y la Fiscalización por la Intervención Municipal antes de elevar el asunto a Pleno

**Séptimo.-** En el expediente constan dos informes técnicos de 9 de febrero de 2021 favorables a la aprobación de los Estatutos y del gasto.



**CONCLUSIÓN:**

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente.

Móstoles, 18 de febrero de 2021.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

REY FERNANDEZ PEDRO DANIEL  Firmado digitalmente por REY FERNANDEZ PEDRO DANIEL - DNI 08836906F  
DNI 08836906F Fecha: 2021.02.18 16:57:12 +01'00'

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

-----

## I N F O R M E 2 / 2 0 2 1

ref.: 04.09-2 /21

Materia: **Organización y Funcionamiento**

EXPTE. O ASUNTO: Órgano competente para dar nombre a una instalación municipal. En concreto denominar el centro de servicio para jóvenes “Centro de Servicios para Jóvenes las 13 Rosas”.

El presente informe se emite a solicitud de la Concejala de Educación y juventud de Hacienda, en representación de la Alcaldesa – Presidenta.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles (ROM).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Asunto:** Órgano competente para dar nombre a una instalación municipal. En concreto denominar el centro de servicio para jóvenes “Centro de Servicios para Jóvenes las 13 Rosas”.

La denominación de calles, parques o edificios municipales puede conllevar un carácter honorífico o simbólico que haga procedente su aprobación por el Pleno Municipal. Ahora bien, de conformidad con el artículo 127.1.d que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para “*Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*” no encuentro inconveniente jurídico en que sea este órgano el que apruebe la denominación del centro de servicio para jóvenes ya que suele ser en los instrumentos de gestión urbanística y en los proyectos de urbanización donde se recoge la denominación y numeración de calles.

**CONCLUSIÓN**

La Junta de Gobierno Local órgano es competente para aprobar la denominación del centro de servicios para jóvenes como “Centro de Servicios para Jóvenes las 13 Rosas”.

Móstoles, 9 de marzo de 2021.

El Secretario General

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.





Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARÍA GENERAL

-----

## I N F O R M E 3 / 2 0 2 1

ref.: 04.09-3 /21

Materia: Organización y Funcionamiento

EXPTE. O ASUNTO: Debate y posterior ejecución (en caso de ser aprobada) de la moción presentada por Más Madrid Ganar Móstoles al Pleno Ordinario de 25 de marzo de 2021 (moción para dedicar el presupuesto de festejos a políticas sociales y ayudas directas).

El presente informe se emite a solicitud de la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, en representación de la Alcaldesa – Presidenta.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985).
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles (en adelante ROM).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En relación al debate y votación de la moción no existe impedimento jurídico para debatir la misma al tener esta un contenido de “carácter municipal” de conformidad con el artículo 96 del Reglamento Orgánico Municipal y encontrarse el Pleno habilitado para realizar este tipo de propuestas (Artículo 122.1 en conexión con el 123.1.a. de la Ley 7/1985)

## SECRETARÍA GENERAL

-----

**Segundo.-** En caso de ser aprobada la moción y de ser ratificada por la Comisión de Festejos, en los términos en los que se expone en la misma, este acuerdo deberá remitirse a los órganos competentes para la ejecución del gasto (Junta de Gobierno Local de conformidad con artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985; Alcaldesa de conformidad con el artículo 124.4.n) de la Ley 7/1985 o los órganos en los que deleguen). El acuerdo que adopte el Pleno y la Comisión de Festejos no vincula a ninguno de los órganos competentes procedentes (Junta de Gobierno; Alcaldesa u órganos en quien deleguen) al no existir relación jerárquica entre ninguno de estos órganos municipales (artículo 20 de la Ley 7/1985 en relación con el régimen competencial municipal y con el artículo 96.4.b) del Reglamento Orgánico Municipal).

Móstoles, 23 de marzo de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- Pedro Daniel Rey Fernández.

